



Radicado	54 001 31 60 004 2021 – 00 542 00 (17.587)
Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Ivy Jazmín Otero Vargas
Accionadas	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA y Centro de Formación para el Desarrollo Rural y Minero Regional Norte de Santander -SENA CEDRUM
Asunto	Admitir

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente acción de tutela, se observa que la misma satisface requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá a su **admisión**, promovida por la señora **Ivy Jazmín Otero Vargas**, en nombre propio contra el **Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA** y el **Centro de Formación para el Desarrollo Rural y Minero Regional Norte de Santander -SENA CEDRUM**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo. Por lo cual debe darse el trámite previsto en la ley, siendo necesario solicitar lo reseñado en el artículo 19 ibidem.

De la revisión practicada a la misma, se hace necesario la **vinculación** de la **Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)**, para que rindan informes relacionados con la presente acción constitucional.

Igualmente, se debe **vincular** en el contradictorio como terceros con interés a todos los aspirantes del proceso de conformación del **BANCO DE INSTRUCTORES SENA 2022** del cargo **INSTRUCTOR DE MONITOREO AMBIENTAL**, para se pronuncien sobre los hechos que motivan la presente acción de tutela.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Cuarto de Familia de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora Ivy Jazmín Otero Vargas, contra el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA y el Centro de Formación para el Desarrollo Rural y Minero Regional Norte de Santander -SENA CEDRUM.

SEGUNDO: OFICIAR a las accionadas: Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA y el Centro de Formación para el Desarrollo Rural y Minero Regional Norte de Santander -SENA CEDRUM; para que, a través de su titular, en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la presente, se sirvan pronunciarse expresamente sobre los hechos y pretensiones invocadas en el escrito de la presente acción constitucional, y aporte las pruebas que estime conducentes y pertinentes; con la advertencia que la falta de respuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción (Artículo 20 Decreto 2591/91); anexar el certificado de existencia y representación legal de esa entidad. Se remitirá copia de esta decisión y del escrito introductorio.

TERCERO: VINCULAR en el contradictorio como terceros con interés a todos los aspirantes del proceso de conformación del BANCO DE INSTRUCTORES SENA 2022 del cargo INSTRUCTOR DE MONITOREO AMBIENTAL.

CUARTO: ORDENAR al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA y la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), informar de manera inmediata, a todos los aspirantes del proceso de conformación del BANCO DE INSTRUCTORES SENA 2022 del cargo INSTRUCTOR DE MONITOREO AMBIENTAL, mediante publicación en la página web y/o aplicativo dispuesto para tales fines, el contenido del auto



admisorio, escrito de tutela y anexos, a fin de que tenga conocimiento del trámite de este amparo constitucional como terceros interesados, y dentro del término de un (1) día siguiente a la publicación, de llegar a ser de su interés, se pronuncien, a través del correo electrónico jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. El cumplimiento de esta orden deberá informarse y acreditarse ante esta sede judicial.

QUINTO: VINCULAR al presente trámite constitucional, a la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), concediéndole el término de dos (2) días, contado a partir de la entrega de la comunicación respectiva, para que se sirva pronunciar expresamente sobre los hechos y pretensiones invocados en el escrito tutelar.

SEXTO: Téngase como pruebas las documentales aportadas por el accionante junto al escrito de tutela.

SÉPTIMO: COMUNICAR a las partes la presente decisión, a través de sus correos electrónicos, dejándose la constancia de rigor. Advirtiéndoles que pueden comunicar la respuesta al correo electrónico del juzgado: jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal digital establecido para tal finalidad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



NELÍ SUÁREZ MARTÍNEZ

SAN JOSE DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

SEÑORES

JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)

Ref. Acción de Tutela

IVY JAZMIN OTERO HERNANDEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía N.27602956, expedida en Cúcuta y domiciliada en esta ciudad, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el decreto 2591 de 1991. Instauro Acción de tutela en Contra el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y el CENTRO CEDRUM SENA DE NORTE DE SANTANDER**, por la Vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo, conforme a los siguientes:

HECHOS

1. Me encuentro inscrita y soy aspirante para conformar el Banco de Instructores 2022, concursando para el perfil de Monitoreo Ambiental, dentro de la alternativa 3. (ver prueba 1, anexos)
2. El 15 de noviembre de 2021, recibí en mi correo electrónico la notificación del rechazo de mi hoja de vida del perfil de instructor de Monitoreo Ambiental, comunicándome que no cumplía con el requisito idoneidad y/o experiencia solicitados en el diseño curricular de la vacante publicada, en razón a la siguiente observación de la verificación:

El aspirante aporta pregrado en disciplina de BIOLOGO. Validada la información el título académico NO corresponde al SNIES -NBC de ingeniería ambiental, sanitaria y afines; o ingeniería química y afines; o química y afines. solicitado en el perfil. CAUSAL: no cumplir con los requisitos de idoneidad y experiencia del diseño curricular; circular 160 de 2021

Por tal motivo, interpose una reclamación solicitando la revisión de mi hoja de vida argumentando que si cumplía con todos los requisitos de la convocatoria al encontrar mi profesión de bióloga como afín dentro de los núcleos básicos del conocimiento con la ingeniería ambiental y la química.

3. Sin embargo, el 18 de noviembre recibí la respuesta a la reclamación, informándome que como aspirante no cumplía los requisitos para seguir en la convocatoria y que tal decisión no procedía ningún recurso.
4. Es de aclarar que mi profesión de bióloga si entra dentro de la alternativa 3 del perfil de instructor de Monitoreo Ambiental, que establece: *alternativa 3 título de profesional universitario en núcleos*

básicos de conocimiento de ingeniería ambiental, sanitaria y afines; o ingeniería química y afines; o química y afines. Ver anexo N. B. C.

Mi título de Bióloga expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia- UPTC, dentro de la clasificación internacional normalizada de la educación en su campo amplio, se encuentran las ciencias naturales, las matemáticas y la estadística. Campo específico: biología y afines. Área del conocimiento: matemáticas y ciencias naturales y Núcleo básico del conocimiento NBC: biológica, microbiología y afines.

Información de la Institución

Nombre Institución	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC
Código IES Padre	1106
Código IES	1106

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadística	Área de conocimiento	Matemáticas y ciencias naturales
Campo específico	Ciencias biológicas y afines	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Biología, microbiología y afines
Campo detallado	Biología		

Nota: La información antes mencionada puede ser verificada en la dirección: <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas> Ministerio de educación Nacional teniendo en cuenta que el código de la UPTC es 1106 y el del programa de biología es 2761.

Si nos vamos a revisar la resolución 1458 del 30 de agosto del 2017, esta afirma en su artículo 3, parágrafo 1: *Tomando como criterio la necesidad del servicio, en el proceso de selección para proveer un empleo vacante el SENA definirá, de entre los Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC- de los requisitos registrados en este Manual para el respectivo empleo, la o las disciplinas académicas o profesiones específicas o formación profesional requeridas para la provisión del correspondiente empleo.*

De acuerdo a la normativa anterior, los NBC se encuentran regulados por el decreto 1785 de 2014. El decreto 1083 de 2015 introduce un elemento nuevo en el manual de funciones, como es el del Núcleo Básico de Conocimiento – NBC, agrupación de disciplinas académicas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), a cargo del Ministerio de Educación Nacional. El citado decreto en su artículo 2.2.2.4.9 establece:

ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

Aparte de las afines con la biología:

INGENIERIA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES	Arquitectura y Afines Ingeniería Administrativa y Afines Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines Ingeniería Biomédica y Afines Ingeniería Civil y Afines Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines Ingeniería Eléctrica y Afines Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines Ingeniería Industrial y Afines Ingeniería Mecánica y Afines Ingeniería Química y Afines Otras Ingenierías
MATEMÁTICAS Y CIENCIAS NATURALES	Biología, Microbiología y Afines Física Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales Matemáticas, Estadística y Afines Química y Afines

Partiendo de lo anterior, se puede evidenciar que la biología como NBC, es afín con la química y sus afines por encontrarse dentro del NBC de las matemáticas y las ciencias naturales. Este argumento controvierte el argumento del Subdirector Centro de formación para el desarrollo rural y minero el señor Sergio Jácome Jácome, al afirmar que la biología no es afín ni con la química ni con la ingeniería según los anexos NBC. Toda vez que se evidencia que tanto por la normativa de los decretos 1785 de 2014 y 1083 de 2015, mi profesión entra dentro del afín de la química y sus afines conforme a los anexos NBC y de acuerdo al campo amplio del CINE, la biología es afín a las ciencias naturales, las matemáticas y la estadística, núcleo básico de la química.

A su vez, si nos vamos a la reclamación interpuesta ante el SENA, tantos en los hechos segundo y tercero (prueba 2, anexos), la biología es afín de acuerdo a:

- a. Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC)", ver página 1889. (pág. 2-3 de la reclamación, prueba 2).
 - b. Clasificación Nacional de Ocupaciones" del SENA en el campo de aplicación de la carrera de la Biología. (pág.3-4 de la reclamación, prueba 2).
 - c. Requisitos académicos del Perfil Monitoreo Ambiental. (pág. 5-7 de la reclamación, prueba 2).
5. Al no permitirme interponer ningún recurso en contra de la decisión tomada por el CENTRO CEDRUM SENA NDS, me están vulnerando mi derecho al debido proceso, contando a su vez con la falta de revisión idónea de mi hoja de vida en el acápite de mi formación académica en comparación con los núcleos básicos de conocimiento NBC. Mi derecho a la igualdad y al trabajo están siendo vulnerados por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y el CENTRO CEDRUM SENA NDS, toda vez que soy una persona que dependo económicamente de mi trabajo para subsistir. La revisión errada de hoja de vida por parte del SENA, me está excluyendo de seguir trabajando como instructora para el 2022, vulnerando mi derecho a igualdad, al ser tratada diferente a otro aspirante sin la revisión adecuada conforme a la normativa existente. Por tal motivo, presento esta acción de tutela toda vez que están por conformarse

la lista de elegibles del banco de instructores 2022, cuyo comunicado saldrá la próxima semana.

PRETENSIONES

1. Solicito respetuosamente señor(a) Juez (a) que se me reconozca mi derecho al debido proceso, a la igualdad y al trabajo y conforme a lo anterior le ordene al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA y al CENTRO CEDRUM SENA NDS, que vuelva a revisar mi hoja de vida, específicamente en mi formación académica para poder seguir concursando en la conformación de las listas del banco de instructores 2022.
2. Solicito respetuosamente señor(a) Juez (a), que le ordene al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA y al CENTRO CEDRUM SENA NDS, que me habiliten un canal para poder presentar un recurso de apelación a su resolución de la reclamación presentada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

JURISPRUDENCIA

Sentencia C-341/14 (Bogotá, D.C., 4 de junio de 2014)

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de las pretensiones solicitadas en esta tutela.

PRUEBAS

1. Programa técnico de monitoreo ambiental, acápite 4.8 perfil del instructor, 4.8.1. Requisitos académicos
2. Reclamación interpuesta.
3. Respuesta del CENTRO CEDRUM SENA NDS, a la reclamación.
4. Copia de la Cedula de Ciudadanía.
5. Copia de la notificación vía correo electrónico de rechazo de la hoja de vida.

ANEXOS

Lo referente al Acápite de pruebas y el recibido de la acción de tutela.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la calle 6 CN # 3E_79 Barrio Ceiba II de la ciudad de Cúcuta.

- Correo electrónico: ivyjazz19@gmail.com
- Teléfono: 314 4550467.

El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y el CENTRO CEDRUM SENA NDS, reciben notificaciones en Calle 2N Avda. 4 y 5 Barrio Pescadero Cúcuta

- Correo notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@sena.edu.co
- Correos electrónicos: servicioalciudadano@sena.edu.co
- Concurso Banco de Instructores: instructorescedrum@sena.edu.co
- Teléfono Principal: (7) 5829990, 5829990. Línea nacional: (1) 5461500

Cordialmente,



IVY JAZMIN OTERO HERNANDEZ
C.C. N. 27602956, expedida en Cúcuta
Teléfono: 314 4550467